

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

La Organización Sindical anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de ampliación y reforma en el Hogar del Productor de Tuilla-Langreo (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata asciende a 908.503 pesetas, importando la fianza provisional 18.170 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la Delegación Sindical Provincial de Oviedo, Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar, calle Llamaquique, número 2 y en la Dirección de la Obra Sindical del Hogar, Paseo del Prado, 18-20, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Dirección Nacional de la Obra Sindical del Hogar (Paseo del Prado números 18-20, Madrid) y en la mencionada Secretaría Técnica, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo y si éste fuese festivo, al día siguiente hábil.

La apertura de los pliegos, se efectuará en la citada Delegación Sindical Provincial a los cinco días naturales de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 12 de abril de 1972.  
El Subdirector, Antonio Doz de Valenzuela.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE CANGAS DEL NARCEA

#### Edicto

En virtud de lo acordado por el Juzgado de Instrucción de Cangas del Narcea, en el sumario número 9 de 1972, por muerte en accidente del trabajo del productor minero Amante Alvarez Vega, de 19 años, soltero, minero, hijo de Manuel y Amparo, natural de Allande y vecino que fue de esta villa, por el presente se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los familiares del mismo.

Dado en Cangas del Narcea a veintidós de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

##### DE CASTROPOL

Don Julio A. García Lagares, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Castropol y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para provisión del cargo de Juez de Paz sustituto de San Tirso de Abres habiendo presentado solicitud aspirando a desempeñar dicho cargo don José Barcia Arias, mayor de edad, casado, albañil y vecino de dicho lugar.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse reclamaciones a tal pretensión ante este Juzgado, formulando observaciones.

Dado en Castropol a 21 de abril de 1972.—El Secretario.

##### DE PRAVIA

#### Edicto

Por medio del presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado Comarcal para el próximo día veintinueve de mayo,

a las 10'30 horas con el fin de que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado Comarcal para asistir a las sesiones del juicio de faltas que contra el mismo se sigue al denunciado en ignorado paradero Alfonso González Díaz, vecino que fue de La Florida (Soto del Barco), debiendo de comparecer con las pruebas de que intente valerse a dicho juicio de faltas que se sigue por lesiones y daños en accidente de circulación.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciado Alfonso González Díaz, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Pravia a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivo.

Expediente: 9-72.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de la empresa HUNOSA, y su personal, suscrito el día 3 de marzo de 1972; y,

Resultando: Que con fecha 11 de marzo de 1972, tuvo entrada en esta Delegación, escrito de la Organización Sindical, en el que sustancialmente se manifestaba que, por concurrir el supuesto previsto en el apartado b) del artículo segundo número 2 del Decreto-ley 22-69 a los efectos previstos en la Norma Sindical 6.ª, 3, b) de las dictadas por la Secretaría General de la Organización Sindical en 22-1-70, el Convenio Colectivo había sido remitido a la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, por conducto del Sindicato Nacional del Combustible, a fin de que

por la misma se dicte la resolución que proceda.

Resultando: Que el Convenio referido, previo informe de la Subcomisión de Salarios, fue elevado a la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, la que en su reunión del día 14 de abril de 1972 dio su conformidad al mismo, si bien, en cuanto a la eventual repercusión en precios, deberá solicitarse en su caso autorización de los Organismos Oficiales competentes.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio de conformidad con lo previsto en el artículo tercero de la Ley de 24 de abril de 1958, y en el artículo 19) del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo prevenido en el Decreto-ley número 22-1969 de 9 de diciembre.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa HUNOSA, y su personal suscrito el día 3 de marzo de 1972, con la advertencia de que, en cuanto a la eventual repercusión en precios, deberá solicitarse en su caso, autorización de los Organismos competentes.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero: Notificar la presen-

te resolución a las partes interesadas, por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23) del Reglamento de 22 de julio de 1958, y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 19 de abril de 1972.  
El Delegado de Trabajo.

#### Acta de otorgamiento

En Oviedo, siendo las catorce horas del día 3 de marzo de 1972, y en la planta segunda de la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúne la comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Hulleras del Norte, S. A.", presidida por don Eduardo Fernández Castañón, actuando como secretario don Jaime Rivas Testón y como asesores don Luis Hevia Alvarez y don José Luis Gallego Riestra, e integrada por los siguientes vocales:

En representación económica: don Servando Sánchez-Eguíbar Isla, don Antonio Valcárcel García, don José Luis Céspedes Monje, don José Manuel Fernández Felgueroso, don Alfonso García-Argüelles Martínez, don Alfonso González Lamuña, don Francisco Millán del Val, don Pedro Laine y Soler de Cornella, don Ramón Camón Cánovas, don Rubén Darío Villa Cadenas y don Miguel Campos Ansó.

En representación social: don Fernando Monje Monje, don Guillermo Fernández García, don José Desiderio Díaz López, don Amable González Llana, don Valentín Losa Fernández, don Aurelio Fernández Roque, don José Manuel Alonso Fueyo, don Luis García Gutiérrez, don Manuel Hermógenes Felgueroso, don Francisco Augusto Riaño, don Vicente González González y don José María Pellitero García.

Y por voluntad unánime de las partes, y en virtud de las deliberaciones llevadas a efecto, se acuerda el siguiente convenio.

#### Preámbulo

Primero. — HUNOSA aspira a ser una empresa nacional modelo en sus relaciones con el personal, procurando por todos los medios a su alcance el que la idea de la justicia social presida toda su actuación.

El establecimiento del presente convenio coincide en el tiempo con la fase inicial de la ejecución del plan de reestructuración, instrumento cuya aprobación en el pasado mes de mayo

de 1971, condiciona el futuro de la empresa en todos sus aspectos.

Una vez transcurrido el período de ejecución de dicho plan, que requerirá esfuerzos e incomodidades por parte de todos, podrán cumplirse en su integridad los objetivos que ya en el presente convenio se señalan consistentes en:

1.—Participación del trabajador en la gestión, en la más amplia medida que las circunstancias vayan permitiendo, con lo que espera lograr la integración del mismo y su comunión con los fines y objetivos que la empresa persigue.

2.—Una retribución suficiente en el nivel mínimo para llevar una vida digna y equitativamente superior en los restantes escalones.

3.—La seguridad en el trabajo, la prevención de accidentes y enfermedades y la reparación de aquéllos y éstas en la medida posible serán para HUNOSA más importantes que la propia producción.

A ello contribuirá en gran medida la mina futura a que aspiramos, cuyas condiciones ambientales transformadas dulcificarán el rudo trabajo minero y ayudarán a la prevención de errores humanos que hoy tanto influyen en los accidentes.

4.—La formación de los trabajadores y su promoción de acuerdo con los resultados adquiridos en la misma constituyen otra meta de la que no nos separaremos.

5.—Y, por encima de todo, la atención al hombre en su plena dignidad y como miembro integrante de una familia, hasta convencerle de que dentro y fuera de la empresa, como trabajador, como esposo y como padre ningún problema suyo es ajeno a HUNOSA y la solaridad de sus compañeros y de la empresa le acompañarán siempre.

Segundo.—La política social de la empresa esbozada en el punto anterior y que tendrá pronto un más amplio desarrollo, requiere para su formulación y ejecución un clima de normalidad laboral. Ese mismo clima es imprescindible para el cumplimiento de los objetivos económicos de HUNOSA, que junto con los sociales anteriormente esbozados justifican su existencia.

Para ello, y como una medida transitoria, en tanto se crea el grado de compenetración necesario entre todos los escalones

jerárquicos de la empresa y el espíritu de colaboración que ha de permitir a HUNOSA cumplir los fines indicados, parte de las concesiones de este convenio se ligan a la asistencia al trabajo con normal rendimiento, como medio de lograr una mayor productividad que permita mejores remuneraciones en el futuro, y servir, aún mejor a los superiores intereses nacionales.

La acción social ha de estar íntimamente unida en el tiempo a la ejecución del plan de reestructuración, si éste, por su amplitud, exige un plazo imprescindible de ejecución, la mejora social del personal de la empresa habrá de acompañarse apoyándose y guiándose en el resultado de aquél, pues en otro caso, carecería de la necesaria base para que pudieran materializarse.

Cualquier honda transformación del panorama social de HUNOSA, como la que pretendemos, precisa del esfuerzo de todos y exige, por lo ambicioso del programa a realizar, unos plazos inexcusables de tiempo.

El ámbito temporal que nos fijamos en el convenio, permitirá que tal transformación discorra pareja al desarrollo del plan para beneficiarse en primer término el personal de sus resultados, atendiendo así muchas de las legítimas y desde luego comunes aspiraciones de los trabajadores de la empresa, que sólo con la transformación de las minas, modernizándolas, tecnificándolas y mejorándolas ambientalmente, podrá alcanzarse, y que son metas que conjuntamente nos hemos de proponer conseguir.

Conformes ambas partes en las consideraciones generales anteriores, se conviene.

#### CAPITULO I.—Ambito del convenio

Artículo 1.º—Ambito territorial: Afecta a todos los centros de trabajo de HUNOSA sitios en la provincia de Oviedo.

Art. 2.º—Ambito personal: Alcanza a todos los trabajadores de HUNOSA que se hallen prestando sus servicios en ella en la fecha de su entrada en vigor y a todos los que con posterioridad ingresen, con carácter de fijos, en la empresa, durante su período de vigencia.

Quedarán excluidas las personas a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Tra-

bajo, así como los titulados superiores. También podrán ser excluidas aquellas personas que por razón de las especiales funciones a desempeñar, así se convenga de mutuo acuerdo.

Art. 3.º—Ambito temporal: El presente convenio entra en vigor el día 1.º de marzo de 1972 y tendrá una vigencia de dos años.

Se entenderá prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no sea solicitada en forma legal la revisión con tres meses de antelación, al menos, a su término, o al de cualquiera de sus prórrogas.

Para compensar los efectos económicos retroactivos solicitados por la representación social se acuerda abonar por una sola vez, 2.000 pesetas al personal del interior y 1.500 al de exterior, siempre que tenga el contrato laboral vigente en 1.º de marzo de 1972.

#### CAPITULO II. — RETRIBUCION

##### Sección 1.ª—Retribución

Artículo 4.º—Plus de convenio. Se mantendrá la estructura y composición de categorías y niveles, con las únicas modificaciones que se especifican en el artículo 6.º, así como sus conceptos retributivos actuales, sin más alteración que la de que todos los trabajadores percibirán una cantidad igualitaria e independiente de los conceptos actuales de 55 pesetas, por día trabajado.

La cantidad indicada en el párrafo anterior se eleva a 105 pesetas, por día de trabajo para el personal de interior y 95 por día efectivo de trabajo para el personal de exterior, al iniciarse el segundo año de vigencia del presente convenio.

Art. 5.º—Trabajos en días festivos: El personal que prestando su trabajo en domingo o día festivo disfrute del descanso semanal compensatorio, y al objeto de fomentar este descanso legal, percibirá una bonificación de la cuantía siguiente:

Personal de los grupos 2.º, 3.º y 4.º: 300 pesetas.

Personal de los grupos 5.º, 6.º y 7.º: 280 pesetas.

La cuantía de 280 pesetas se elevará paulatinamente hasta 300 a medida que se vayan igualando los impuestos sobre el Rendimiento de Trabajo Personal de los diferentes grupos profesionales.

En el caso de que los trabajadores que realicen labores en domingo o día festivo no disfruten del descanso semanal, compensa-

torio, percibirán el salario del domingo o fiesta trabajada en la forma regulada para tal supuesto en la Ley y Reglamento de Descanso Dominical y una bonificación de la cuantía siguiente:

Personal de los grupos 2.º, 3.º y 4.º: 250 pesetas.

Personal de los grupos 5.º, 6.º y 7.º: 235 pesetas.

La cuantía de 235 pesetas se elevará paulatinamente hasta 250 a medida que se vayan igualando los impuestos sobre el Rendimiento de Trabajo Personal de los diferentes grupos profesionales.

Por las especiales características de los trabajos mineros están excluidos de estas bonificaciones los trabajadores que presten servicios correspondientes al sábado después de las veinticuatro horas de este día. A estos efectos los trabajos que se inicien después de las 0 horas del domingo se consideran realizados en domingo, con la excepción de los Artilleros y sus Ayudantes, que presten servicios después de las 24 horas del sábado.

Para el personal afectado de enfermedad profesional o capacidad disminuida la percepción de estas bonificaciones estará en función de la categoría que desempeña.

Art. 6.º — Niveles retributivos: Las modificaciones a que se refiere el artículo 4, son:

Los Tuberos y Camineros del nivel IV del grupo 6.º del Reglamento de régimen interior pasan al nivel III del mismo grupo.

Art. 7.º — Desgaste de herramienta: Cuando los trabajadores utilicen herramientas propias, en compensación a su desgaste, la empresa les abonará las siguientes cantidades diarias:

Picadores, Barrenistas, Mineros de 1.ª, Posteadores y Entibadores: 5 pesetas.

Ayudantes Mineros: 3 pesetas.

Oficiales de 1.ª y 2.ª de oficio: 5 pesetas.

Ayudantes de oficio: 3 pesetas.

Art. 8.º — Gratificaciones extraordinarias: El personal obrero de los grupos 6 y 7 del Reglamento de Régimen Interior, tendrán derecho a gratificaciones con ocasión de las festividades de 18 de julio, Navidad y 1 de mayo, en la cuantía que a continuación se indica:

—En las festividades de 18 de julio y de Navidad, 5.300 pesetas, para aquellos que de acuerdo con la Ordenanza Hullera percibían 2.400 pesetas, y 5.000 pesetas para el resto de los trabajadores.

—En la festividad de 1 de mayo todo el personal de los grupos 2 al 7 percibirán 1.000 pesetas.

El resto del personal de los grupos 2 a 5, que no alcancen 5.000 pesetas, por pagas de 18 de julio y Navidad, percibirán dichas gratificaciones en esta cuantía.

#### Sección II.—Garantía anual

Art. 9.º—Garantía de ingresos anuales: Para que todo productor pueda llevar una vida digna, la empresa garantiza a sus trabajadores que no tengan la consideración legal de aprendices, los siguientes ingresos mínimos anuales:

—110.000 pesetas en el primer año de vigencia del convenio.

—125.000 en el segundo año.

Cuando la totalidad de la retribución de un trabajador, excluida la ayuda familiar y el suministro de carbón, así como las horas extraordinarias realizadas obligatoriamente por tratarse de fuerza mayor, de acuerdo con la legislación vigente, no alcance los mínimos señalados en el párrafo anterior, la empresa le otorgará un complemento extrasalarial, hasta llegar al ingreso mínimo garantizado, siempre y cuando haya trabajado con normal rendimiento y no haya faltado al trabajo ningún día del año.

En caso de ausencias justificadas, el ingreso anual mínimo garantizado se reducirá proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado.

Este complemento extrasalarial se otorgará a quienes correspondan, en el mes siguiente al vencimiento de cada año de convenio, y quedará comprendido en el número 7.º del artículo 4.º del Decreto 21-9-60.

Art. 10.—La empresa informa a la comisión deliberadora de su decisión de reservar una cantidad para premiar la actividad —fundamentalmente en materia de seguridad y cumplimiento del Plan de Reestructuración— de los mandos pertenecientes a los grupos II y III, que puedan influir decisivamente en dichas materias. Las percepciones por este concepto —cumplidas las condiciones que se señalan— no serán inferiores a las percepciones medias por asistencia y seguridad del personal del "resto interior" y del personal del exterior, respectivamente. Estos premios sustituyen a los establecidos para el personal obrero por aquellos conceptos.

A los efectos de este artículo se consideran incluidos los Téc-

nicos de Organización y Monitores, tanto de interior como de exterior.

#### Sección 3.ª—Premios

Art. 11.—Premio de seguridad: Para eliminar condiciones peligrosas y evitar en lo posible la repetición de accidentes, disminuyendo el número de ellos, se precisa la colaboración del trabajador en el respeto a las normas de seguridad y en el análisis de los accidentes.

Con estos objetivos, y con la consideración legal del número 7.º del artículo 4.º del Decreto de 21 de septiembre de 1960 se establece para todo el personal obrero y conductores de 1.ª y 2.ª, un premio de seguridad, en la cuantía de 15 pesetas-día trabajado para los de interior y de 10 pesetas-día trabajado para los de exterior, en las siguientes condiciones:

a) Cuando se produzca un accidente no grave, el trabajador, con anterioridad a personarse en el botiquín, deberá facilitar a su vigilante u otro mando que lo sustituya, los datos para cumplimentar la hoja de análisis.

b) Quien incumpla este requisito perderá el derecho a percibir este premio los veinticinco días siguientes trabajados a su reincorporación.

El trabajador que por segunda vez incumpla esta diligencia, perderá el derecho a percibir el premio en los cien días siguientes trabajados después de su reincorporación.

c) El trabajador que incurra en falta leve en materia de seguridad, produzcase o no accidente, perderá el derecho al percibo del premio correspondiente a cinco días.

Si la falta en materia de seguridad se calificase como grave o muy grave, con independencia de las normas contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el trabajador perderá el derecho al percibo del premio correspondiente a veinticinco días; en este caso el trabajador podrá solicitar del Subcomité de Seguridad de su centro de trabajo que se deje sin efecto esta medida. Contra el acuerdo del Subcomité no cabrá recurso alguno.

A la vista del carácter extrasalarial de este premio, no se computará para ninguna clase de promedio directo o indirecto, excepto vacaciones, ni para el cálculo de la base salario-hora para determinar el valor de las horas extraordinarias.

Art. 12.—Premio de mejora de

asistencia a personal obrero de interior: El ambiente de peculiar rudeza en que realizan el trabajo determinadas categorías profesionales del personal de interior, justifica que se distinga su asidua presencia en el tajo, con un premio, en la forma siguiente:

Como uno de los supuestos del número 7.º, del artículo 4.º, del Decreto de 21 de setiembre de 1960, se establece:

1.—La empresa, con independencia de las retribuciones ligadas al rendimiento y al esfuerzo concede al personal de interior de cada pozo o mina, un premio por reducción del absentismo.

2.—Los picadores que hayan asistido al trabajo con rendimiento normal, y no lo hayan abandonado antes del fin de la jornada, durante todos los días laborables del mes de que se trate, percibirán individualmente, la cantidad de 2.000 pesetas.

En el segundo mes consecutivo en que se cumpla ininterrumpidamente las condiciones de asistencia, señaladas anteriormente, la cuantía del premio se incrementará en un 25%. Esta cantidad se mantendrá para los meses siguientes en tanto no se pierda el derecho al percibo total del premio.

3.—Los posteadores, barrenistas y ayudantes de barrenistas que hayan asistido al trabajo con rendimiento normal y no lo hayan abandonado antes del fin de la jornada, todos los días laborables del mes de que se trate, percibirán individualmente la cantidad de 750 pesetas.

4.—El resto del personal obrero de interior que hayan asistido al trabajo con rendimiento normal y no lo hayan abandonado antes del fin de la jornada, todos los días laborables del mes de que se trate, percibirán individualmente la cantidad de 500 pesetas.

5.—No se producirá la pérdida total del derecho al premio en los casos siguientes:

a) Por las ausencias reguladas en los artículos 88 y 89 de la vigente Ordenanza laboral y en la Orden de 31 de marzo de 1971.

b) Por vacaciones.

c) Por incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo.

d) Para los picadores, por dos días de ausencia en el mes y respecto al resto de las categorías del interior por un día de ausencia en el mes, siempre que estas ausencias no constituyan falta grave o muy grave.

En los supuestos anteriores el premio se percibirá, proporcional-

mente a los días trabajados en la forma siguiente:

Apartado a) el 100 % del premio solo en los días trabajados. A efectos de lo previsto en el párrafo 4.º del art. 88 de la Ordenanza Laboral se estará a lo dispuesto en el Decreto 1878/71 de 23 de julio.

Apartado b) igual que en el apartado a).

Apartado c).—Se distinguirán dos supuestos:

c-1.—Accidente que den lugar a hospitalización superior a 4 días. El tratamiento a los efectos de este premio será idéntico al contemplado para los apartados a) y b).

c-2.—Accidente que no den lugar a hospitalización o que esta sea igual o inferior a 4 días. Darán lugar a que las percepciones por este concepto sean del 50% del premio establecido en los días del mes en que haya trabajado hasta que el accidente se produjo.

Una vez reincorporado al trabajo y hasta finalizar el mes de que se trate adquirirá de nuevo el derecho a disfrutar del 100% del premio respecto a los días del mes que restan si cumple los demás condicionamientos establecidos.

Apartado d).—Se distinguirán dos supuestos:

d-1.—Picadores.—El que falte dos días percibirá el 40% del importe total del premio; si se falta un solo día percibirá el 70% del importe total del mismo premio.

d-2.—Resto de los trabajadores de interior.—Cuando falten un solo día percibirán el 50% del total importe del premio.

Cuando en un mismo mes y persona concurren varias circunstancias que den lugar a reducción en el porcentaje del premio, estas reducciones serán acumulativas.

6).—Para el supuesto de que se cumplieran condiciones individuales de asistencia y presencia en el trabajo durante toda la jornada, si en cada mes el absentismo global de picadores del pozo o mina de que se trate estuviera comprendido entre el 14 y el 16% ambos inclusive, el premio se elevará a 3.000 pesetas, para picadores; 1.500 pesetas para postea-dores, barrenistas y ayudantes de barrenistas, y 750 pesetas para resto de interior.

Si en cada mes el absentismo global de picadores del pozo o mina de que se trate estuviere comprendido entre el 12 y el 14% los premios se elevarían a 4.000, 2.000 y 1.000 pesetas, respectiva-

mente. Por último, si el absentismo global de picadores del pozo o mina de que se trate fuera menor del 12%, los premios alcanzarían las 5.000 pesetas, 2.500 pesetas, y 1.250 pesetas mensuales respectivamente.

7).—A los efectos del cómputo del porcentaje del absentismo general del pozo o mina, se considerarán como de presencia en el trabajo:

a) Las ausencias por vacaciones.

b) Las ausencias reguladas en la Orden de 31-1-71.

c) Las ausencias previstas en los artículos 88 y 89 de la Ordenanza Laboral.

8).—El 2.º año de vigencia del convenio se respetarán los mismos condicionantes enumerados anteriormente para el primer año, modificándose las cuantías hasta alcanzar las cantidades indicadas en el cuadro siguiente:

#### CATEGORIAS

% absentismo global picadores pozo	Picadores	Barrenistas postea-dores ayudantes barrenistas	Resto personal Obreros interior
Mayor del 16%	3.000	1.500	750
De 14% al 16%	4.000	2.000	1.000
De 12% al 14%	5.000	2.500	1.250
Menor del 12%	6.000	3.000	1.500

9). — El personal que ejerza funciones de categoría superior, durante todo el mes del calendario, tendrá la consideración de la categoría superior a los efectos de este premio.

Dado el carácter extrasalarial de este premio, no se computará para ninguna clase de promedio directo o indirecto, ni para el cálculo de la base salario-hora para la determinación del valor de las horas extraordinarias.

#### CAPITULO III.—Política Social

##### Sección 1.ª—Formación

Artículo 13. — Partiendo de la idea de que la Formación es imprescindible para el desarrollo de la personalidad y base de toda promoción, HUNOSA, desarrollará en este aspecto la más amplia labor que le permitan sus posibilidades bien directamente bien en colaboración con el P. P. O., o con el Ministerio de Educación y Ciencia y tanto cerca de sus trabajadores como de los familiares de éstos.

##### Sección 2.ª—Información

Art. 14.—Información: A través de la representación sindical, tablones de anuncios, revista "HULLA", buzones de sugerencias,

y, cuando se estime necesario, directamente, se implantará a todos los niveles una amplia información que permita, en todo caso, una compenetración entre dirigentes y dirigidos, y de todos, con los objetivos de la empresa.

En este sentido:

1.—Una vez al trimestre, el jurado central y todos los jurados recibirán información de la marcha general de la empresa, perspectivas de producción, mercados, entregas, suministros, planes y proyectos de mecanización, etc.

2.—Igualmente recibirán información de las actividades de la empresa en los órdenes laboral y social en general.

3.—Cada jefe de pozo o servicio cuidará de mantener diálogo, mensualmente al menos, con los representantes sindicales del mismo, para conocer las aspiraciones y sugerencias del personal y para transmitirles las informaciones e indicaciones que a este efecto reciba de la superioridad.

4.—Cualquier productor podrá visitar fuera de horas de trabajo a su jefe directo y siguiendo el orden jerárquico llegar hasta el Director Social.

5.—En caso de conflicto laboral que produzca paro colectivo, la empresa publicará una nota en los tablones de anuncios del centro de producción afectado, informando de la situación planteada, sus causas y perspectivas de solución.

##### Sección 3.ª—Participación

Art. 15. — Participación: La participación del trabajador en la empresa se extenderá a medida que las posibilidades lo permitan, a través de sus representantes sindicales y de acuerdo con los escalones establecidos por la Organización Sindical.

Art. 16.—Participación en orden a las relaciones laborales.

Tendrá dos vertientes:

- 1.—Condiciones laborales.
- 2.—Beneficios sociales.

Condiciones laborales:

Participará en el estudio de reclamaciones laborales, seguridad en el trabajo y servicios médicos de empresa, primas, des-tajos o cualquier otra fórmula de remuneración con incentivo, expedientes de regulación de empleo o de modificación de condiciones de trabajo, Seguri-

dad Social, clasificación profesional, ascensos y promociones, etc.

Beneficios sociales:

Participarán en la gestión de todas las obras sociales de la empresa:

- 1.—Junta administrativa de economatos.
- 2.—Adjudicaciones viviendas, cambios, cesión en venta con precio aplazado.
- 3.—Escuelas-hogar para esposas e hijas de trabajadores.
- 4.—Escuelas para hijos de trabajadores (EGB).
- 5.—Promoción cultural de adultos.
- 6.—Administración de comedores.
- 7.—Administración de residencias para trabajadores.
- 8.—Adjudicación de ayudas de estudio.
- 9.—Adjudicación de residencias de verano.
- 10.—Actividades del grupo de empresa.
- 11.—Periódico "HULLA".
- 12.—Formación profesional.

Participación en la gestión

Art. 17.—La participación legal en la gestión de la empresa la ejercerán a través de:

- 1.—Los Jurados y Comisiones respectivas.
- 2.—La Ponencia de Seguridad del Consejo de Administración.
- 3.—La Comisión de Asuntos Sociales del Consejo de Administración.
- 4.—La Comisión Permanente del Consejo.
- 5.—El Pleno del mismo Consejo.
- 6.—La Junta General de Accionistas.
- 7.—Las Mesas de Contratación de la empresa y otros Organismos en los que vaya siendo aconsejable introducir una representación de los trabajadores.

Art. 18.—Participación en resultados: La participación en los resultados, en tanto no puedan ser cumplidos en su integridad los artículos 5 al 9 del Decreto fundacional de HUNOSA, consistirá en los porcentajes que seguidamente se dicen de la cifra en que cada año de los que se indican disminuyan las pérdidas de la empresa en relación con las previstas para los mismos ejercicios económicos en el plan de reestructuración:

a) Para el ejercicio económico de 1972, 10 por 100.

b) Para el ejercicio económico de 1973, 15 por 100.

Los importes resultantes se abonarán en el mes siguiente a aquel en que la Junta General, apruebe el balance y cuenta de resultados correspondiente al año anterior y se repartirán entre el personal de todas las categorías profesionales, en proporción a los días de asistencia al trabajo con normal rendimiento.

#### Sección 4.ª—Reclamaciones y conflictos

Art. 19.—Reclamaciones laborales: Partiendo de la idea de que en una comunidad laboral perfecta no debe haber reclamaciones, HUNOSA y sus trabajadores desean evitarlas en lo posible.

Tendiendo a ello acuerda:

Los mandos directos mantendrán frecuentes contactos con los representantes sindicales de sus trabajadores para conocer los motivos de insatisfacción que éstos tengan y procurar resolverlos sobre la marcha si tienen facultades para ello, y en otro caso, proponer a sus superiores la solución que proceda.

Los trabajadores pueden exponer sin demora sus motivos de disgusto al mando directo o acudir en consulta al graduado social de su pozo o servicio.

Art. 20. — Conflictos colectivos: Caso de que se produjera una situación conflictiva de carácter colectivo, y sin perjuicio del cumplimiento de cuanto dispone la Orden de 22-5-70:

1.—La empresa reunirá sin demora al jurado correspondiente a la zona en que tal hecho se produjera (o al Jurado Central si abarcara personal integrado en varias). En tal reunión podrán ser tomadas las decisiones siguientes:

1.1.—Acceder a lo que soliciten los interesados.

1.2.—Exponer y razonar los motivos de la imposibilidad de atender sus pretensiones, o

1.3.—Acuerdo de nombrar una Comisión de Arbitraje integrada por dos representantes de la empresa, dos representantes de los trabajadores, uno de la Organización Sindical y otro de la Delegación de Industria (Sección Minas), presidida por una persona neutral que designen los seis vocales de común acuerdo (por mayoría de votos) o el Delegado Provincial de Trabajo si tal acuerdo no se lograra.

La comisión dictará laudo en el plazo de tres días.

El laudo de esta comisión será aceptado en principio por ambas partes, sin perjuicio de su derecho de acudir con posterioridad a la Magistratura o Delegación Provincial de Trabajo, según proceda, por el tema debatido.

#### Disposiciones varias

Primera.—Garantías: Se respetarán las situaciones salariales y extrasalariales que cada categoría profesional y trabajadores a título personal tuvieran reconocidas a la entrada en vigor de este convenio.

Segunda.—No repercusión en precios: Los componentes de la Comisión Deliberadora consideran que las mejoras pactadas en el presente convenio, no determinarán repercusión en los precios, por entender que quedarán compensadas con una mayor productividad por parte de los trabajadores, salvo siempre el derecho de invocar dichas mejoras donde corresponda, a efectos de las disposiciones presentes y futuras sobre regulación de precios.

Tercera. — Comisión mixta: Para la recta aplicación e interpretación con carácter general, de cuanto queda convenido, se creará una comisión mixta de vigilancia formada por cuatro representantes designados por la empresa y cuatro productores nombrados por el Jurado Central, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial del Combustible.

Todos los vocales citados serán necesariamente elegidos de entre los que formaron parte de la comisión deliberadora.

Esta comisión intervendrá únicamente en asuntos de carácter general a petición del Jurado Central, o por decisión del Presidente del mismo; no interferirá la competencia que por ley tienen la Autoridad y Jurisdicción Laborales, y sus acuerdos formarán parte integrante del propio convenio, siendo su cumplimiento obligatorio para empresa y trabajadores.

Cuarta.—Impuestos y Seguridad Social: Empresa y trabajadores pagarán lo que legalmente les corresponde, por ello, los salarios y demás conceptos retributivos que en este convenio se consignan, se entienden, en todo caso brutos.

Disposición 5.ª—Incapacidad parcial: La empresa, siempre que cuente con puestos adecua-

dos al efecto en el centro de trabajo correspondiente y que el Servicio Médico dictamine, que son aptos para ocupar el mismo, dará ocupación a los trabajadores que, como consecuencia de accidente de trabajo, enfermedad común o accidente no laboral, hayan sido calificados con incapacidad permanente parcial por la Comisión Técnica Calificadora o tribunales competentes.

Sexta.—Al amparo de lo dispuesto en el número 12 del artículo 45 del Reglamento de Enfermedades Profesionales, las cantidades reguladas en el artículo 4.º de este convenio actualizarán y revalorizarán el promedio garantizado (número 9 del referido artículo 45), del personal silicótico en primer grado.

#### Disposición final

En todo lo no regulado en el presente convenio se aplicará la Ordenanza Laboral, R. R. I. y demás disposiciones laborales de general aplicación.

En las materias que regulan quedan expresamente derogados los artículos del Reglamento de Régimen Interior que tratan de las mismas.

Como consecuencia de estas modificaciones el Reglamento de Régimen Interior queda prorrogado por todo el tiempo de vigencia de este Convenio Colectivo o hasta que aprobada nueva reglamentación laboral se imponga la necesidad de su acomodación a la misma.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado anteriormente en este Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Hulleras del Norte, S. A.", lo firman: el Presidente, los Asesores y Vocales representantes de ambas partes en el lugar y fecha que se indica en el encabezamiento, de lo cual, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

##### Zona de Infiesto

Don José Morales Pérez, Recaudador de esta zona,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo administrativo que se sigue contra los deudores don Alberto Macías-Aguirre y don Humberto Martínez Alvarez, por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 3 de mayo

de 1972, la siguiente providencia, que puesta a la letra dice así:

#### Providencia

Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Oviedo por acuerdo de fecha 2 de mayo de 1972, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento el día 1.º de septiembre de 1971, como de la propiedad de los deudores don Alberto Macías Aguirre y don Humberto Martínez Alvarez, a ambos deudores en titulación y solidariamente, por esta mi providencia,

Acuerdo: Procédase a la celebración de la subasta, la que se señala para el día 16 de junio de 1972, a las once de la mañana, en las Oficinas Recaudatorias de Infiesto, calle Cardín, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y reglas 80, 81 y 82 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969.

Notifíquese a los deudores don Alberto Macías Aguirre y a don Humberto Martínez Alvarez y a la señora doña Consuelo Cuesta Huerta, viuda de Joglar, por el derecho de traspaso que se enajena igualmente, considerándose advertida la señora propietaria arrendadora mediante esta comunicación, en orden a la acción de retracto que se le reconoce en el artículo 48 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Igualmente acuerdo, que antes de la adjudicación de los bienes, podrán los deudores o, en su caso, los acreedores que existan, que por esta mi providencia, previamente inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los tengo por notificados, como igualmente la arrendadora por el derecho de traspaso, liberar los bienes embargados, pagando los débitos y costas del procedimiento.

Confecciónense edictos, anunciando la subasta con todo detalle de los bienes a enajenar, remitiéndose a todos los interesados y publicándose en estas Oficinas Recaudatorias, en las Consistoriales de los tres Ayuntamientos de mi zona, Infiesto, Nava y Cabranes, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndose un ejemplar a la Tesorería de Hacienda de Oviedo, para su publicación en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda y remitiéndose a los lugares de costumbre para conocimiento del público en general, todo ello, para que esta subasta tenga la mayor publicidad.

Así lo acuerdo en Infiesto a

tres de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Recaudador de Infiesto, José Morales Pérez.

Importe de los débitos: 204.763 pesetas de principal más 40.953 pesetas de recargos de apremio, devengados por morosidad de pago, más los gastos y costas causadas, y los que se ocasionen hasta su ultimación, por los que se preceptúan 7.000 pesetas, cifrándose el total provisionalmente en 252.716 pesetas. A este total, hay que deducir, dos embargos a metálico, ingresados en el Tesoro, sin aplicar, que suman entre los dos 40.000 pesetas, por lo que, aminoran los citados débitos.

Concento de los débitos: Tráfico de Empresas, Cuota de Beneficios e Impuesto de Industrial Licencia Fiscal.

Lugar donde se hallan los bienes: La villa de Infiesto. Fábrica de muebles, paraje denominado La Obra, en la misma carretera a la entrada de Infiesto, viniendo de Oviedo, los que podrán ser examinados por cualquier persona compradora, acompañada por el Depositario de los bienes.

Detalle de los bienes muebles y valoración:

1.º—Una enlazadora, motor número 127.570 de 0,5 CV., 6.900 pesetas.

2.ª—Un compresor, motor número 392.261 de 3 CV., 9.000 pesetas.

3.º — Una cepilladora portátil número 608.510 de 1,1 CV., 3.900 pesetas.

4.º—Cuatro bancos de carpintero, 4.050.

5.º—Una afiladora de piedra esmeril de 1 CV., 1.400.

6.º—Una pulidora Zurlan 05, con tres motores, 75.440.

7.º — Una lijadora SAFAR número S-507 de 2 CV., 30.000.

8.º—Un taladro con motor Samer número 7.649 de 2,5 CV., 29.325.

9.º—Una máquina encuadradora EGURKO 2.000 con dos motores de 5,5 CV. en cada uno, 73.140.

10.—Una tupi B1 x 50 Claramunt, 27.000.

11. — Una soldadora de cintas de sierra, 1.000.

12.—Una cepilladora combinada Claramunt 67-1.075, 33.300.

13.—Una regruesadora. Claramunt 70-1.089 de 5 CV., 24.000.

14.—Una sierra de cinta Alabesa número 2 de 80 con 5 CV., 25.000.

15.—Una afiladora Entremare número 2 para cintas sierra, 5.400.

16. — Un banco de carpintero de otra dependencia, 1.000.

17. — Una máquina de inmersión con 0,5 CV., 2.550.

18.—Una máquina de pulimentar con brazo articulado de 1 CV., 3.000.

19.—42 mesitas de noche, total de todas ellas, 6.300.

20.—Un mueble bar 2 x 2 (para adherir los cajones), 3.000.

21. — Cuatro muebles bar, 12.000.

22.—Puertas de armarios sueltas, 20 piezas, 1.000.

23.—Costados, puertas y divisiones de armarios para tres armarios completos, 600.

24.—Cajones de armarios muy toscos, total 96, 4.800.

25.—Tabla en secadero al exterior.

26.—Tabla de álamo corriente.

Estas dos partidas de 4 metros cúbicos aproximadamente se valoran conjuntamente en 10.000.

27. — Una taladradora portátil Boch, de 450 W.: 2.500.

28. — Una lijadora portátil de 150 W., 1.000.

29.—Un electromotor Industrial Eléctrica S. A., de 3 CV., con el devanado quemado: 2.000.

30. — Una prensa de accionamiento manual, de 2,45 x 130, 5.500.

31. — Una prensa de accionamiento manual, de 220 x 120, 4.600.

32.—Largueros de camas metálicos, en número de 400 aprox., 5.000.

33. — Un secador de pintura eléctrica, con ventilador y resistencias de 1.500 W., 900.

Suma valoración: 414.605.

34.—El derecho de traspaso de las naves industriales, valoración efectuada por perito designado por la Cámara de Comercio de Oviedo, 80.000.

Total valoración: 494.605 pesetas.

Condiciones para la subasta:

La mesa de subasta, estará formada por el Recaudador, el señor Depositario y dos testigos vecinos de Infiesto, nombrados por el Recaudador o por el señor Alcalde y actuará de voz pública el Oficial Mayor de la Recaudación.

1.ª—Todo licitador, que se identificará por medio del carnet de identidad, depositará previamente en metálico en la mesa de subasta, fianza del 20% como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que correspondan al lote que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación no complementara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto, o dentro de los cinco días siguientes.

2.ª—Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además precisarán en el acto, o en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento de venta directamente a favor del cesionario.

3.ª—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciese efectivo el pago de los descubiertos, e igualmente se suspenderá, si con parte de los bienes subastados, se lograra cubrir los créditos de la Hacienda Pública, más los gastos y costas.

4.ª—En el caso, de no ser enajenados todos o parte de los bienes en primera y segunda licitación, se celebrará pública almoneda, durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

5.ª — Se empezará la subasta con la primera licitación, para los compradores que hayan constituido sus depósitos y les serán posturas admisibles la cantidad de dos tercios del valor de cada lote en esta primera licitación.

6.ª—Si quedase algún lote sin vender en primera licitación, se anunciará segunda licitación, dándose un plazo de media hora para constituir depósitos para esta segunda subasta.

En esta segunda subasta, en la que se agregarán todos los lotes no vendidos en uno solo, se admitirán posturas que cubran los dos tercios de un nuevo tipo de tasación, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación.

Para esta segunda subasta, se requerirá como depósito el 20% del valor del 75% de la suma de todos los lotes que hayan quedado pendientes.

7.ª—Efectuado el pago, se entregará a los adjudicatarios certificación en la que se relacionarán los bienes adjudicados y el precio del remate, para que lo presenten en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, y tan pronto justifiquen el pago de este impuesto, o la exención en su caso, se le entregarán los bienes adjudicados por el señor Depositario.

Advertencia: A los acreedores desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos, dándoles cuenta por este anuncio, de la prelación que goza la Hacienda Pública para el cobro de sus créditos, vencidos y no satisfechos en cuanto se refiere a bienes muebles, artículo 71 de la Ley Ge-

neral Tributaria del 28 de diciembre de 1963.

Así lo acuerdo, en Infiesto a tres de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Recaudador de la zona.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE AVILES

##### Anuncios

De conformidad con acuerdo plenario de fecha 28 de marzo de mil novecientos setenta y dos, se convoca concurso oposición para proveer una plaza vacante de capataz de los Servicios Eléctricos de este Ayuntamiento, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. — Se convoca concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza vacante de capataz de los Servicios Eléctricos de este Ayuntamiento.

Dicha plaza tiene asignado el grado retributivo siete, correspondiéndole las retribuciones siguientes:

Emolumentos básicos anuales, 56.000 pesetas.

Dos pagas extraordinarias, 9.334 pesetas.

Complemento de destino, pesetas 56.000.

Complemento de asistencia y rendimiento, 11.200 pesetas.

Ayuda familiar en grado normal.

Tendrá derecho a las demás remuneraciones e indemnizaciones que se acuerden especialmente para los funcionarios de su clase o, con carácter general, para todos los funcionarios municipales, mediante precepto legal o reglamentario o por Resolución del Ayuntamiento.

Segunda.—Solo podrán tomar parte en este concurso oposición las personas que reúnan los requisitos siguientes:

1.—Ser español, mayor de 21 años y menor de 45, al terminar el plazo de admisión de instancias. Este límite de edad podrá compensarse discrecionalmente por el Ayuntamiento con servicios computables a la Administración Local.

2.—No padecer defecto físico alguno o enfermedad contagiosa.

3.—Carecer de antecedentes penales y acreditar una conducta intachable.

4.—Acreditar acatamiento a

los principios fundamentales del Estado Español.

5.—No encontrarse afectado por causa de incapacidad o incompatibilidad de las definidas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la fecha de presentación de sus solicitudes. Los que resulten propuestos, deberán acreditar documentalmente que reúnen tales condiciones dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se les comunique la propuesta a su favor por el Tribunal calificador.

Tercera.—Todos los aspirantes serán sometidos a examen médico, previo a la práctica de los ejercicios, en Centro Sanitario o por Médico que designará el señor Alcalde, con el fin de comprobar su estado de salud. Quedarán automáticamente excluidos quienes obtengan un resultado desfavorable en el examen médico.

Cuarta.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso oposición, dirigidas al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento irán escritas de puño y letra de los interesados y ajustadas al modelo que al final se inserta.

Se presentarán en la Secretaría municipal dichas instancias dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Vendrán únicamente acompañadas en su caso, de los documentos acreditativos de los méritos señalados en la base siguiente y de los que acrediten el derecho a ser incluidos en alguno de los turnos que establece la Ley de 17 de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Quinta.—Son funciones del titular de la plaza objeto de concurso oposición la dirección y mando del personal del Servicio Eléctrico, además de las de control de materiales e inspección de instalaciones eléctricas, así como las de inspección e informe de establecimientos e industrias de toda clase, que se le encomienden por sus jefes inmediatos.

Sexta.—Se considerarán como méritos en el presente concurso oposición los siguientes:

—Poseer título de Maestro Industrial.

—Encontrarse en posesión de carnet de instalador, expedido por la Delegación de Industria.

—Poseer título de Oficial Instalador o certificado de Oficial instalador de 1.<sup>a</sup>

—Encontrarse en posesión de carnet de conductor de vehículos automóviles.

—La prestación de servicios en cargo análogo, bien a la Administración Local o empresas privadas, con calificación satisfactoria.

Estos méritos serán calificados y valorados conjuntamente por el Tribunal que podrá otorgar a cada aspirante, a la vista de ellos, de 0 a 10 puntos.

Séptima.—Los aspirantes serán sometidos a las siguientes pruebas:

—Ejercicio de redacción sobre temas relacionados con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y conocimiento de materiales empleados en alumbrados interiores y exteriores.

—Resolución de un problema sobre aplicaciones prácticas de la electricidad.

—Dibujo de esquemas e instalaciones.

—Confección de lista de materiales necesarios para una instalación de alumbrado público.

—Interpretar oralmente en presencia del Tribunal planos y esquemas eléctricos.

—Prueba práctica de uso de aparatos de medida.

—Prueba práctica de investigación de averías.

Cada uno de estos ejercicios se calificará por cada miembro del Tribunal, otorgando a cada aspirante de 0 a 10 puntos. Dividiendo la suma de las puntuaciones otorgadas entre el número de miembros del Tribunal, se obtendrá la de cada aspirante.

Octava.—Mediante la suma de las puntuaciones alcanzadas por cada aspirante en la calificación de méritos y en las pruebas reguladas conforme a lo prevenido en las dos cláusulas precedentes, se obtendrá el Orden de calificación.

El Tribunal elevará propuesta a favor del aspirante que hubiere alcanzado mayor puntuación.

Novena.—Los ejercicios previstos en la base anterior se practicarán una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Décima.—El tribunal quedará

constituido por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue. Por el Perito Industrial al servicio de este Ayuntamiento, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función y un representante de la Dirección General de Administración Local en calidad de Vocales. Actuará como Secretario el de la Corporación o el funcionario administrativo en quien éste delegue.

Décimoprimer. — Para lo no previsto en estas bases se aplicará el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, el de Ingreso en la Administración pública de 27 de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y las demás disposiciones aplicables vigentes.

#### Modelo de instancia

El que suscribe, don..., de... años de edad..., vecino de..., titular del documento nacional de identidad número..., con domicilio en..., calle de..., número..., piso..., a V.S., respetuosamente expone:

Que enterado de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., de... de 1972, para proveer plaza vacante de Capataz de los Servicios Eléctricos de este Ayuntamiento, aceptando expresamente las bases de la convocatoria, declara bajo su responsabilidad:

a) Que nació en..., provincia de..., el día... de... de 19...

b) Que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad señaladas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Que carece de antecedentes penales.

d) Que no padece defecto físico alguno ni enfermedad que le impida el normal ejercicio de las actividades propias de la plaza a que aspira.

e) Que acata expresa y solemnemente los principios fundamentales del Estado Español.

f) Que no ha sido expulsado, corregido ni separado de ningún empleo de la Administración Pública en sus distintas esferas.

g) Que reúne los siguientes méritos, justificados con documentación unida.

Y a V. S. suplica, tenga a bien admitirle al concurso oposición aludido y adjudicarle en su día, si procede, la plaza de Capataz de los Servicios Eléctricos.

Avilés, 20 de abril de 1972.—  
El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

De conformidad con acuerdo plenario de 28 de marzo de mil novecientos setenta y dos, se convoca concurso oposición, para proveer en propiedad una plaza vacante de Jefe de nave del matadero municipal, conforme a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso oposición para proveer en propiedad la plaza vacante de Jefe de nave del Matadero Municipal.

Dicha plaza tiene atribuido el grado retributivo siete, correspondiéndole las siguientes retribuciones:

Emolumentos básicos, 56.000 pesetas.

Dos pagas extraordinarias, 9.334 pesetas.

Complemento de destino, pesetas 56.000.

Complemento de asistencia y rendimiento, 11.200 pesetas.

Ayuda familiar en grado normal.

Tendrá derecho además a las demás remuneraciones e indemnizaciones que se acuerden especialmente para los funcionarios de su clase o, con carácter general, para todos los funcionarios municipales, mediante precepto legal o reglamentario o por resolución del Ayuntamiento.

Segunda.—Solo podrán tomar parte en este concurso oposición las personas que reúnan los requisitos siguientes:

1.—Ser español, mayor de 21 años y menor de 45, al terminar el plazo de admisión de instancias. Este límite de edad podrá compensarse discrecionalmente por el Ayuntamiento con servicios computables a la Administración Local.

2.—No padecer defecto físico alguno o enfermedad contagiosa.

3.—Carecer de antecedentes penales y acreditar una conducta intachable.

4.—Acreditar acatamiento a los principios fundamentales del Estado Español.

5.—No encontrarse afectado por causa de incapacidad o incompatibilidad de las definidas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la fecha de presentación de sus solicitudes. Los que resulten propuestos, deberán acreditar do-

cumentalmente que reúnen tales condiciones dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se les comunique la propuesta a su favor por el Tribunal calificador.

Tercera.—Todos los aspirantes serán sometidos a examen médico previo a la práctica de los ejercicios, en Centro Sanitario o por Médico que designará el señor Alcalde, con el fin de comprobar su estado de salud. Quedarán automáticamente excluidos quienes obtengan un resultado desfavorable en el examen médico.

Cuarta.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso oposición, dirigidas al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento irán escritas de puño y letra de los interesados y ajustadas al modelo que al final se inserta.

Se presentarán en la Secretaría municipal dichas instancias dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Vendrán únicamente acompañadas en su caso, de los documentos acreditativos de los méritos señalados en la base siguiente y de los que acrediten el derecho a ser incluidos en alguno de los turnos que establece la Ley de 17 de julio de 1947.

Quinta.—Serán funciones de la persona designada las propias de Jefe de nave conforme a la reglamentación de industrias cárnicas, además de las que le sean encomendadas por el señor Director del Matadero que será su Jefe inmediato.

Sexta.—Se considerarán como méritos en el presente concurso-oposición, los siguientes:

— Haber alcanzado el grado de cabo o sargento en el servicio militar.

— Haber ejercido el mismo cargo o cargo semejante al servicio de alguna entidad pública o empresa privada.

— Poseer la calificación profesional de oficial de primera conforme a la reglamentación de industrias cárnicas vigentes.

Estos méritos serán calificados y valorados conjuntamente por el Tribunal, el cual podrá otorgar a cada aspirante, a la vista de los méritos alegados y probados, de 0 a 10,00 puntos.

Séptima.—Los aspirantes serán sometidos a las siguientes pruebas:

— Ejercicio de redacción sobre tema propuesto por el Tri-

bunal con el fin de apreciar la formación cultural y capacidad de redacción de los aspirantes.

— Resolución de un problema de aritmética elemental.

— Ejercicios prácticos de sacrificio y desuello y descuartización de reses.

Cada uno de estos ejercicios se calificará por cada miembro del Tribunal otorgando a cada aspirante de 0 a 10,00 puntos. Dividiendo la suma de las puntuaciones otorgadas entre el número de miembros del Tribunal, se obtendrá la de cada aspirante.

Octava.—Mediante la suma de las puntuaciones alcanzadas por cada aspirante en la calificación de méritos y en las pruebas reguladas en las dos cláusulas precedentes, se obtendrá el orden de calificación.

Novena.—Los ejercicios previstos en la Base 7.ª se practicarán una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Décima.—El Tribunal quedará constituido por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, por el señor Director del Matadero Municipal, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función y un representante de la Dirección General de Administración Local.

Actuará como Secretario el de la Corporación o el funcionario administrativo en quien éste delegue.

Décimo primera.—Para lo no previsto en estas bases se aplicará el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, el de ingreso en la Administración Pública de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y las demás disposiciones aplicables vigentes.

#### Modelo de instancia

El que suscribe, don .....  
....., de ..... años de edad,  
vecino de ....., titular del  
documento nacional de identidad número ....., con domicilio en ....., calle de .....  
....., número ....., piso .....,  
a V. S. respetuosamente expone:

Que enterado de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..... de ..... de 197...  
para proveer en propiedad la plaza vacante de Jefe de nave

del Matadero Municipal, aceptando expresamente las bases de la convocatoria declara bajo su responsabilidad:

a) Que nació en la provincia de ..... el día ..... de ..... de 19.....

b) Que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad, señaladas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Que carece de antecedentes penales.

d) Que no padece defecto físico alguno ni enfermedad que le impida el normal ejercicio de las actividades propias de la plaza a que aspira.

e) Que acata expresa y solemnemente los principios fundamentales del Estado Español.

f) Que no ha sido expulsado, corregido ni separado de ningún empleo de la Administración Pública en sus distintas esferas.

g) Que reúne los siguientes méritos, justificados con documentación unida.

Y a V. S. suplica, tenga a bien admitirle el concurso oposición aludido y adjudicarle, en su día, si procede, la plaza de ...

Avilés, 20 de abril de 1972.—  
El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANCHEZ ORBEAR, Víctor José, de 19 años de edad, hijo de Ricardo y de Encarnación, natural de Mendoza (Buenos Aires), domiciliado últimamente en Oviedo (hoy en ignorado paradero), comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mieres a fin de constituirse en prisión,

acordada en diligencias preparatorias que se tramitan en este Juzgado con el número 19 de 1972, por el delito de hurto de uso.

— : —

OLIVEIRAS GARCIA, Miguel, hijo de Julio y de Carmen, natural de León, de profesión mecánico, de estado soltero, frente despejada, pelo negro, cejas al pelo, ojos verdes, nariz recta, boca normal, labios rectos, barba escasa; señas particulares, ninguna; vecino de Oviedo, calle Julio González Porras, número 1, procesado en causa número 68-5-68, por el delito de fraude, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Unidad de Depósito e Instrucción de la Brigada Paracaidista del E. T. en Murcia.

## Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS  
DE ASTURIAS

Sucursal de Nava

Anuncio de extravío

Habiendo sufrido extravío el título a plazo fijo 2217010140 a nombre de doña Concepción Seguí Vallina y Julia Francisco Seguí, adscrita a esta oficina de Nava, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulado el original a todos los efectos.

En Nava, a 24 de marzo de 1972.—El Delegado.

— : —

Sucursal de Villaviciosa

Extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta núm. 3025003940, a nombre de don José Manuel Moris Blanco y doña María Jesús Acebal Tuero, adscrita a esta oficina de Villaviciosa, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulado el original a todos los efectos.

Villaviciosa, 24 de abril de 1972.—El Delegado.